



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01932-2015-PA/TC

LIMA

SEBASTIÁN VIRGILIO ESPINOZA  
HUERTAS

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de enero de 2017

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Sebastián Virgilio Espinoza Huertas contra la resolución de fojas 115, de fecha 1 de octubre de 2014, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada en parte la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El demandante interpone demanda de amparo contra la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, con el objeto de que se declaren inaplicables a su caso el Decreto Supremo 026-84-MA, así como el Decreto Ley 25755 y su reglamento; y que, en consecuencia, se le otorgue el beneficio de seguro de vida equivalente a 600 sueldos mínimos vitales, conforme al Decreto Supremo 015-87-IN, con el valor actualizado de acuerdo al artículo 1236 del Código Civil. Asimismo, solicita el pago de intereses legales, costos y costas procesales.
2. En segunda instancia se declaró fundada en parte la demanda y se ordenó que se pague el reintegro del seguro de vida que le corresponde al demandante conforme al Decreto Ley 25755, e infundada respecto a la solicitud de declaración de inaplicabilidad a su caso del Decreto Supremo 026-84-MA, así como del Decreto Ley 25755 y su reglamento.
3. Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de *habeas corpus*, *habeas data* y acción de cumplimiento.
4. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional establece que contra la resolución de segundo grado **que declara infundada o improcedente la demanda**, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01932-2015-PA/TC

LIMA

SEBASTIÁN VIRGILIO ESPINOZA  
HUERTAS

5. En el escrito denominado recurso de agravio constitucional (f. 130), que la Sala competente debió entender como solicitud de aclaración, el recurrente manifiesta que está conforme con la sentencia de vista, en el extremo que ordena que se le reintegre el concepto de seguro de vida, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 25755 y su reglamento, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo 026-84-MA, pero solicita que se aclare por qué no se ha desmentido su afirmación en el sentido de que el Decreto Supremo 026-84-MA “es una norma aplicada fuera de ley, inconstitucional, ilegal, arbitraria y abusiva”, por el hecho de no haber sido publicada en el diario oficial *El Peruano*, y que, en todo caso, se precise cuál es la fecha de su publicación; por consiguiente, se ha incurrido en vicio procesal al calificarse erróneamente el escrito del recurrente de fecha 6 de noviembre de 2014.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **NULA** la resolución de fecha 17 de noviembre de 2014, que concede recurso de agravio constitucional.
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

Lo que certifico:

  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaría Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL